

**CAJA DE AHORRO DEL PERSONAL DEL
MINISTERIO PÚBLICO**



REGLAMENTO ELECTORAL

**Proyecto de reforma aprobado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro
del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas (SUDECA-MPPPL
Finanzas)**

Enero – 2025

**REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA CAJA DE AHORROS DEL PERSONAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regirá el proceso de elecciones del Consejo de Administración y Vigilancia de la Caja de Ahorros del Personal del Ministerio Público.

ARTICULO 2.- El proceso de elecciones de que trata el Artículo 1º de este Reglamento lo garantizará, dirigirá y supervisará una Comisión Electoral Principal, designada al efecto por la Asamblea.

ARTICULO 3.- La Comisión Electoral Principal estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, los cuales suplirán las faltas de los miembros principales. Los cargos principales se denominarán Presidente, Vice-Presidente y Secretario, y los cargos suplentes se denominarán Primer Suplente y Segundo Suplente. Tanto los cargos Principales como los suplentes serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para tal fin, primero, en Asambleas Parciales Regionales previas y finalmente, en una Asamblea de Delegados, siempre en forma uninominal, mediante votaciones libres, universales, personales, directas y secretas, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Único: Los Asociados integrantes de la Comisión Electoral Principal y de las Comisiones Electorales Regionales, deberán ser de reconocida solvencia moral, no haber incurrido en hechos dolosos contra la Caja de Ahorro, no podrán ser representantes del patrono ni personal de confianza ni personal de libre nombramiento y remoción y, bajo ningún concepto podrán postularse como candidatos para cualquiera de los cargos principales o suplentes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Delegados.

ARTICULO 4.- Las decisiones de la Comisión Electoral Principal para que sean válidas deberán efectuarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debidamente convocados por escrito, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los integrantes de la misma.

ARTICULO 5.- De lo tratado y resuelto en sus reuniones la Comisión Electoral Principal dejará constancia mediante actas suscritas por los miembros asistentes a dichas reuniones.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Electoral Principal se instalará a más tardar, sesenta (60) días continuos antes de la realización del acto de votación.

ARTICULO 7.- En cada capital de estado del País se elegirá una Comisión Electoral Regional, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, los cuales suplirán las faltas de los miembros principales. Los cargos principales se denominarán Presidente, Vice-Presidente y Secretario, y los cargos suplentes se denominarán Primer Suplente y Segundo Suplente. Tanto los miembros principales como los suplentes de dicha Comisión Electoral Regional serán elegidos en Asamblea General Regional Extraordinaria de Asociados convocada para tal fin, siempre en forma uninominal, mediante votaciones libres, universales, personales, directas y secretas, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Único: En aquellos Estados donde exista más de un Circuito Judicial, o más de una Extensión del correspondiente Circuito Judicial, si el caso así lo amerita, a juicio de la Comisión Electoral Principal, se podrá designar una Sub-Comisión Electoral Regional. En el mismo sentido podrá procederse, en aquellas ciudades, sitios o centros poblados, donde la cantidad de Asociados represente un número importante, a juicio de la Comisión Electoral Principal. Los miembros principales y suplentes, tanto de las Comisiones Electorales Regionales, como de las Sub-Comisiones Electorales Regionales, deberán tener las mismas condiciones de elegibilidad de los miembros de la Comisión Electoral Principal y serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para tal fin.

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros del Personal del Ministerio Público, suministrará a las Comisiones Electorales todo el material electoral y los demás recursos que sean necesarios para la organización y realización del proceso electoral, y si está intervenida la Caja de Ahorros la comisión interventora se encargará de tal situación.

ARTICULO 9.- El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros del Personal del Ministerio Público, deberá suministrar a la Comisión Electoral Principal, en el plazo que ésta lo requiera, un registro actualizado por orden alfabético de los Asociados en cada Circunscripción Judicial, dicho registro deberá ser por escrito.

ARTICULO 10.- La Comisión Electoral Principal ordenará la impresión del material que será utilizado en el acto de votación y lo distribuirá a las Comisiones Electorales Regionales el cual una vez recibido estará bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 11.- Tendrán derecho a voto todos los Asociados inscritos en la Caja de Ahorros, siempre y cuando estén solventes.

ARTICULO 12 Anterior. - Los Asociados en situación de Activos, deberán votar en

la Circunscripción Judicial o en el lugar donde prestan servicios, debiéndolo hacer previo el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Los Asociados en situación de Jubilados o Pensionados, en Comisión de Servicios, en situación de Traslado no mayor a un mes, antes del proceso electoral convocado, podrán votar en el lugar donde residan o donde se encuentren desempeñando sus funciones, lo cual harán en Cuaderno de Votación Especial que a tal efecto deberá habilitar la Comisión Electoral respectiva y donde se establecerán, mediante normas previamente establecidas, antes de los 30 días de realizarse el acto de votación, las obligaciones y requisitos especiales que a tal fin se indiquen en dicha norma.

El local o sede donde se realizará el Acto de Votación, deberá ser escogido, designado y aprobado por la Comisión Electoral Principal, salvo, que la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocada para tal fin, decida realizarla en otro lugar o sede.

En este caso, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser solicitada su convocatoria ante el Consejo de Administración, o subsidiariamente, ante el Consejo de Vigilancia, por un número de Asociados que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados electores, del estado o la región donde se deba escoger y designar el local o sede donde se realizará el Acto de Votación. Dicha Convocatoria deberá realizarse dentro del lapso de veinticuatro (24) horas después de haber sido escogido y publicado el lugar de votación.

ARTÍCULO 12 Reformado: Los Asociados en situación de Activos, deberán votar en la Circunscripción Judicial o en el lugar donde prestan servicios, debiéndolo hacer previo el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Los Asociados en situación de Jubilados o Pensionados, en Comisión de Servicios, en situación de Traslado no mayor a un mes, antes del proceso electoral convocado, podrán votar en el lugar donde residan o donde se encuentren desempeñando sus funciones, lo cual harán en Cuaderno de Votación Especial que a tal efecto deberá habilitar la Comisión Electoral

respectiva y donde se establecerán, mediante normas previamente establecidas, antes de los treinta (30) días a realizarse el acto de votación, las obligaciones y requisitos especiales que a tal fin se indique en dicha norma.

ARTICULO 13.- La Comisión Electoral Principal es autónoma en sus funciones y está facultada para tomar cualquier medida que garantice el Derecho Constitucional al Sufragio, Participación, Personalización del Voto en Libertad, sin apremio ni coacción, emitir las normas, acuerdos y las resoluciones que considere necesarias, útiles y convenientes para el buen y normal desarrollo del proceso electoral y ante todo, velar para que dichas elecciones se realicen siempre en forma uninominal, mediante votaciones libres, universales, personales, directas y secretas, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 14.- Las Comisiones y Sub-Comisiones Electorales Regionales están obligadas a tramitar y realizar todo el proceso electoral en sus regiones o localidades, presenciar y dirigir la votación correspondiente, resguardar a todo evento el secreto del voto, asimismo, le deben obediencia y por ende, están obligados a cumplir y hacer cumplir las directrices y disposiciones emanadas de la Comisión Electoral Principal y ante todo, velar para que las elecciones se realicen siempre en forma uninominal, mediante votaciones libres, universales, personales, directas y secretas, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPITULO II
DE LA FORMA Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS
AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL CONSEJO DE
VIGILANCIA
Y A DELEGADOS

ARTICULO15.- Los candidatos a desempeñar los cargos del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de Delegados, serán elegidos por votación directa, secreta y nominal

ARTICULO 16.- La forma nominal de votación es aquella en que se vota por cada uno de los candidatos presentados por los grupos de Asociados que hagan las postulaciones y para cada cargo de manera independiente y no por planchas

ARTICULO 17 Anterior. - Una vez instalada la Comisión Electoral Principal, en un plazo no menos de diez (10) días continuos ésta escogerá la fecha para la realización de las elecciones y hará del conocimiento de los Asociados de la Caja de Ahorros, en un diario de mayor circulación nacional, la fecha en que abre la inscripción de candidatos al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a Delegados.

ARTÍCULO 17 Reformado: **Una vez instalada la Comisión Electoral Principal en un plazo no menos de diez (10) días continuos, ésta escogerá la fecha para la realización de las elecciones y hará del conocimiento de los Asociados de la Caja de Ahorro, página Web, Intranet del Ministerio Público y redes sociales la fecha en que abre la inscripción de candidatos al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y Delegados y respectivos Suplentes.**

ARTICULO 18.- El plazo para la presentación de nominaciones de candidatos será de quince (15) días hábiles contados a partir de la convocatoria a elecciones por la Comisión Electoral Principal conforme al artículo anterior y no se admitirá la inscripción de candidatos vencido el lapso.

ARTÍCULO 19.- A los fines de la inscripción a que se refiere el artículo anterior se propondrá un candidato para cada cargo al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y para Delegado, con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 20 Anterior. - El candidato o candidatos para los cuales se solicite inscripción ante la Comisión Electoral Principal, deberán contar con el respaldo del diez por ciento (10%) de los Asociados por lo menos en calidad de postulantes, quienes firmarán la solicitud que por escrito habrá de hacerse con tal proposición; al igual que él o los Asociados postulados, en señal de aceptación de la postulación que se les hace al cargo o cargos que se indiquen.

ARTÍCULO 20 Reformado: El candidato o candidatos para los cuales se solicite inscripción ante la Comisión Electoral Principal, deberán contar con el respaldo del cinco por ciento (5%) de los Asociados por lo menos en calidad de postulados, quienes firmarán la solicitud que por escrito habrá de hacerse con tal proposición; al igual que el o los Asociados postulados, en señal de aceptación de la postulación que se les hace al cargo o cargos que se indiquen.

ARTICULO 21.- La tarjeta única de votación, se confeccionará en la forma que resulte más clara y práctica a juicio de la Comisión Electoral Principal. Los nombres de los candidatos postulados e inscritos, aparecerán en orden de inscripción ante el Organismo Electoral, que será también el orden en que fueren presentadas las postulaciones.

ARTICULO 22 Anterior.- Cada Asociado tiene derecho a postular un candidato para cada cargo una sola vez. Si su firma apareciere más de una vez postulando para un mismo cargo, sólo se computará como válida la que aparezca en el escrito presentado en la primera inscripción, a la Comisión Electoral Principal.

ARTÍCULO 22 Reformado: Cada Asociado tiene el derecho a postular a todos los candidatos que deseen participar en el presente Proceso Electoral, para un mismo cargo, lo que será convalidado a través de su firma; con esto es amplio el derecho a la participación en el proceso electoral que se lleva a cabo.

ARTICULO 23.- La Comisión Electoral Principal, registrará las nominaciones, las enumerará en su orden de llegada, entregando al representante respectivo un comprobante, con indicación de la fecha, hora y el número que corresponda a dicha nominación.

ARTICULO 24.- La Comisión Electoral Principal, verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y formalizará la admisión de cada nominación cuando lo encontrare conforme; en caso contrario, lo participará al representante en un término no mayor de tres (3) días hábiles indicando el motivo de la devolución.

ARTICULO 25.- La Comisión Electoral Principal, remitirá a las Comisiones Regionales en la forma más rápida posible, una relación de los nominados legalmente admitidos.

ARTICULO 26.- Terminado el proceso de presentación de las nominaciones, la Comisión Electoral Principal dará inicio a la Campaña Electoral.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y A DELEGADOS

ARTÍCULO 27.- Para ser nominado a los cargos dentro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y a Delegados, además de ser Asociado de la Caja de Ahorros se deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
3. Ser de reconocida solvencia moral.

4. Estar residenciado en la ciudad donde funciona la Caja de Ahorros o en zonas circunvecinas preferentemente.
5. Tener por lo menos dos (2) años de antigüedad como Asociado de la Caja de Ahorros.

ARTÍCULO 28.- Los Asociados de la Caja de Ahorros que estén sobregirados o

insolventes con la Institución, no podrán ser electos, por lo tanto están inhabilitados para ser postulados.

CAPITULO III **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

ARTÍCULO 29.- La Comisión Electoral Principal establecerá el lapso de propaganda electoral, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la terminación de la Publicación Definitiva de los Candidatos Postulados.

La Propaganda Electoral se hará de manera personalísima, directa y fuera de las horas laborables establecidas por el empleador. No se permitirá realizar campaña impresa de fijación permanente de ningún tipo en los locales, sedes o subsedes del empleador, que afecten el normal desenvolvimiento laboral, entendiéndose como tales, afiches, panfletos, pendones, pancartas, y cualquier otro tipo o sistema publicitario que colabore con la contaminación visual y ambiental.

Únicamente se permitirá la elaboración y reparto de dípticos, trípticos, folletos y revistas, cuya entrega será de forma personal e individual.

ARTICULO 30.- La propaganda electoral será admitida y autorizada por la Comisión Electoral Principal, cuando se realice de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a) Ser respetuosa y seria.
- b) No usar ningún tipo de propaganda que en alguna forma pueda deteriorar el objeto o lugar donde se ponga o que nos sea susceptible de quitar sin causar daño a aquella que le servirá de soporte.
- c) Prohibir el uso directo en las superficies que puedan usarse para la colocación de propaganda, de atomizadores, spray, marcadores y de cualquier otra sustancia o medio de impresión, así como de gomas, colas u otros materiales

semejantes para pegar.

ARTICULO 31.- Cuando se incumpla alguna de las indicaciones señaladas en el artículo anterior sobre propaganda electoral, el Organismo Electoral, pedirá a los responsables de la propaganda cuestionada, el retiro inmediato de la misma. De no acatarse la decisión, la Comisión Electoral Principal o Comisión Electoral Regional procederá a retirarla directamente.

ARTICULO 32.- La propaganda electoral cesará con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de las elecciones.

CAPITULO IV **DEL ACTO DE VOTACIÓN**

ARTICULO 33.- La instalación de la mesa electoral se hará en presencia de los testigos designados procurando que estén representadas las nominaciones concurrentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las mesas de votación funcionarán con no menos de tres (3) miembros, dentro de los cuales deberá procurarse la representación de las nominaciones concurrentes.

ARTICULO 34.- El acto de votación se iniciará a las ocho (8) de la mañana y concluirá a las cuatro (4) de la tarde del día que se fije a tal efecto. Sin embargo, cuando haya sufragado la totalidad de electores antes de la hora señalada, podrá adelantarse el cierre del acto. Así como también podrá retrasarse, si a la hora del cierre hubiese votantes en la cola.

ARTICULO 35.- Si transcurrida una (1) hora, después de la indicada para la apertura del acto de votación y no se hubiere presentado al lugar del acto los testigos, la Comisión Electoral Principal o Regional, procederá- a la instalación de la mesa o

mesas, pidiendo a los Asociados presentes, que no tuvieren impedimento válido alguno para hacerlo, cumplir la función de testigos al efecto requerido hasta tanto lleguen los designados por los postulantes. La urna electoral se cerrará y protegerá en forma que ofrezca las mayores de seguridad. En su parte superior se estamparán las firmas de los miembros de la Comisión Electoral y de los testigos.

ARTICULO 36.- Para votar deberá acreditarse ante todo la cualidad de Asociado de la Caja de Ahorros y la identidad del votante. La primera condición mediante la nómina o listado de los Asociados de la Caja, que con suficiente anticipación deberá suministrar el Consejo de Administración en ejercicio a la Comisión Electoral Principal; y la segunda, o sea la identidad personal, mediante la Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 37.- A fin de proteger el secreto del voto, se dispondrá lo necesario en el local donde se efectúe la votación, para que el elector quede suficientemente aislado y pueda con su absoluta libertad ejercer su derecho al voto de forma uninominal, mediante votación libre, universal, personal, directa y secreta, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 38.- El voto se ejercerá mediante tarjeta única. Esta tarjeta deberá estar firmada por los miembros principales de la mesa electoral en presencia de los testigos respectivos.

ARTICULO 39.- Cada cargo a proveer tendrá al lado de la tarjeta de votación un recuadro o casilla rectangular, donde el Asociado indicará con una equis (X) el nombre del candidato de su preferencia para ocupar el cargo de que se trata.

ARTÍCULO 40.- El Asociado antes de votar deberá firmar con tinta el listado o nómina en la línea donde aparece su nombre. En caso de encontrarse impedido en forma absoluta para hacerlo, en lugar de su firma y en el sitio destinado a ésta, estampará sus huellas digitales.

ARTICULO 41.- La Comisión Electoral instruirá suficientemente en forma pública, al Asociado elector sobre la mecánica del ejercicio del voto.

ARTICULO 42.- Una vez que el elector haya depositado su voto, después de doblar debidamente la tarjeta que lo contiene, en la urna dispuesta con tal objeto, se pondrá en la línea donde aparece su nombre en el listado o nómina que sirve de registro la palabra "VOTÓ".

ARTICULO 43.- Del acto de instalación de la mesa electoral y del acto del cierre de sus votaciones, se dejará constancia por medio de actas levantadas Con tal propósito y en las cuales se consignará, con los pormenores necesarios, los hechos significativos ocurridos durante tales actos y el proceso de votación, que se hallen relacionados con los mismos, y que a juicio de la Comisión Electoral o de los testigos merezcan ser tomados en cuenta hasta ese extremo.

CAPITULO V **DE LOS ESCRUTINIOS**

ARTICULO 44.- Cumplido el acto de votación y todas las formalidades inherentes al mismo, la Comisión Electoral Principal y las Comisiones Electorales Regionales, procederán al escrutinio de los votos emitidos. Dicho acto podrá ser presenciado por los Asociados de la Caja de Ahorros, en el entendimiento de que guardarán la compostura y el respeto debido y no entorpecerán el trabajo de la Comisión Electoral, so pena de ser excluidos del mismo.

ARTICULO 45.- Concluidos los escrutinios, se dará cuenta pormenorizada de sus resultados definitivos mediante actas que luego se copiarán en el Libro del Consejo de Administración. En dichas actas deberá constar lo siguiente: Número de votos obtenidos, número de votos válidos, número de votos nulos, de abstenciones y número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en los cargos correspondientes, así como cualquier detalle importante sucedido en el acto de votación y deberán ser

firmadas por la Comisión Electoral correspondiente y los integrantes de cada mesa electoral.

ARTÍCULO 46.- Únicamente la Comisión Electoral Principal proclamará los candidatos que hayan resultado elegidos, pero en el Acta de escrutinios antes referida, siempre se pondrá constancia de los votos obtenidos por los candidatos no electos.

ARTICULO 47.- Es nulo el voto que tenga marcado dos (2) candidatos por un mismo cargo. Sin embargo, la nulidad sólo se refiere al cargo para el cual se haya marcado más de un candidato. Será nulo también el voto, cuando la tarjeta de votación aparezca en blanco.

ARTICULO 48.- Las Comisiones Electorales Regionales remitirán de inmediato y por la vía más segura el Acta Original de Escrutinios realizada en la entidad respectiva.

ARTICULO 49.- La Comisión Electoral Principal notificará a la Caja de Ahorros del Personal del Ministerio Público y hará público los resultados electorales en un término no mayor de setenta y dos (72) horas y la proclamación de las nuevas autoridades se efectuará en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 50.- Se consideran candidatos ganadores aquellos que resulten con mayoría de votos.

CAPITULO VI **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 51.- En el cumplimiento de las funciones que este Reglamento asigna y en el ejercicio de las funciones que el instrumento le confiere, la Comisión Electoral podrá llevar todas las iniciativas y desarrollar todas las actividades que a su juicio

puedan contribuir a la mayor pulcritud y realce del proceso electoral; procediendo en toda circunstancia con la más absoluta imparcialidad y el más elevado espíritu, justicia y equidad.

ARTICULO 52.- En el mismo acto en que la Comisión Electoral Principal juramente y dé posesión a las nuevas autoridades del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y a los Delegados, Principales y Suplentes, éstas tomarán posesión de sus cargos.

ARTICULO 53.- La Comisión Electoral Principal deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Delegados, y excepcionalmente será nuevamente convocada, a los solos y únicos fines de servir como órgano o ente encargado del escrutinio y totalización, en la próxima Asamblea General Extraordinaria de Asociados que tendrá como misión, elegir a los nuevos miembros principales y suplentes, de las Comisiones Electorales, Principal, Regional y Sub-Regional, respectivamente, mediante el procedimiento establecido en el artículo 3 del presente Reglamento. Los miembros de las Comisiones Electorales precedentemente señaladas, bajo ningún concepto podrán ser elegidos, para dos (2) periodos y/o procesos electorales, consecutivos e inmediatos.

ARTICULO 54 Anterior.- Lo no previsto en este Reglamento Electoral en cuanto a su objeto se regirá supletoriamente, por las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Procesos Electorales publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N°: 5.928 de fecha Miércoles 12 de Agosto de 2009; la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 38.477 de fecha 12 de Julio de 2006; Los Actos Administrativos, que en materia electoral, dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro; Los Estatutos de la Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público y, por las disposiciones del Código Civil vigente. En caso necesario la Comisión Electoral Principal podrá resolver las dudas que aún se presenten sobre la materia, pero

siempre con apego riguroso a lo dispuesto en estos instrumentos.

ARTÍCULO 54 Reformado: Lo no previsto en este Reglamento Electoral en cuanto a su objeto se regirá supletoriamente, por las disposiciones aplicables en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999, Ley Orgánica de Procesos Electorales publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.928 de fecha 12 de Agosto de 2009 y Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, Gaceta Oficial de la N° 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010, asimismo los Actos Administrativos, que en materia electoral, dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. En caso necesario la Comisión Electoral Principal podrá resolver las dudas que se le presenten sobre la materia, siempre con apego riguroso a lo dispuesto en estos instrumentos,

ARTÍCULO 55.- El presente Reglamento fue aprobado originalmente, en la Asamblea general de Socios de la reunión del día ocho (08) de febrero del año 2000, por la Comisión Interventora vigente según el punto tres (3) del Resuelto Nro. 0035 de fecha 14-10-99; donde se le dá a dicha Comisión Interventora las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia. Incluyendo todas las atribuciones y poderes de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 56 Anterior .- Por aplicación supletoria del artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la impresión integralmente, de la presente Reforma del Reglamento Electoral de la Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público, incorporada integralmente al texto original del año 2000, reforma ésta sucesivamente aprobada en las respectivas Asambleas Parciales Regionales de Asociados, por cada entidad regional a lo largo de toda la geografía nacional, y posteriormente, confirmada su Aprobación, por la Asamblea Nacional de Delegados donde se computó la Sumatoria de las Decisiones tomadas en las respectivas

Asambleas Parciales, todo ello durante el mes de Marzo del presente año 2010, en un todo acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 38.477 de fecha 12 de Julio de 2006. Dicha Reforma fue votada y aprobada en las siguientes Asambleas: AMAZONAS-En-Sn-Fdo Apure (Jueves 11-03-10); ANZOÁTEGUI-Barcelona-El Tigre y Anaco (Jueves 11-03-10); APURE-San Fernando (Jueves 11-03-10); ARAGUA-Maracay (Martes 09-03-10); DISTRITO CAPITAL-Caracas (Lunes 22-03-10); BARINAS-Barinas (Miércoles 10-03-10); BOLÍVAR-Ciudad Bolívar (8:30am)- BOLÍVAR-Puerto Ordáz (1:00pm)(Lunes 08-03-11); CARABOBO-Valencia (Miércoles 24-03-10); COJEDES-San Carlos (Miércoles 10-03-10); DELTA AMACURO-En Maturín (Martes 09-03-10); FALCÓN (Coro y Punto Fijo)-(Viernes 19-03-10); GUÁRICO-Sn Jn Morros (Viernes 12-03-10); LARA-Barquisimeto (Miércoles 10-03-10); MIRANDA-Higuerote-Caucagua-Guarenas(Lunes 08-03-10); MIRANDA-Valles del Tuy (Lunes 15-03-10); MIRANDA-Los Teques (Viernes 19-03-10); MÉRIDA-Mérida (Martes 16-03-10); MONAGAS-Maturín (Martes 09-03-10); NUEVA ESPARTA-Portlamar (Viernes 12-03-10); PORTUGUESA-Acarigua (Lunes 08-03-10); PORTUGUESA-Guanare (Martes 09-03-10); SUCRE- Carúpano (Martes 09-03-10>5:00pm); SUCRE-Cumaná (Miércoles 10-03-10); TÁCHIRA-San Cristóbal (Martes 16-03-10); TRUJILLO-Varela (Miércoles 17-03-10-8:00am); TRUJILLO-Trujillo Miércoles 17-03-10,> 1:00pm); VARGAS-La Guaira (Lunes 22-03-10); YARACUY-San Felipe (Miércoles 10-03-10>2:00pm); ZULIA-Maracaibo (Jueves 18-03-10) y la Asamblea Nacional de Delegados, en Caracas el Jueves 25-03-10.-

ARTÍCULO 56 Reformado: Por aplicación supletoria del artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la impresión integralmente, de la presente Reforma del Reglamento Electoral de la Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público (C.A.P.M.P.), incorporada integralmente al texto original

del año 2000, reforma ésta sucesivamente aprobada en las respectivas Asambleas Parciales Regionales de Asociados, por cada entidad regional a lo largo de toda la geografía nacional, y posteriormente, confirmada su Aprobación, por la Asamblea General de Delegados donde se computó la Sumatoria de las Decisiones tomadas en las respectivas Asambleas Parciales, todo ello durante el mes de Julio del presente año 2024. Finalmente, para adecuar la terminología utilizada por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares en concordancia con el Estatuto de la Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público, donde aparezca la palabra "socio", la misma deberá sustituirse por la palabra "asociado", además se agregará, donde corresponda, la figura del "delegado", como autoridad a elegir. En un todo acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010.

Estos Estatutos fueron analizados, discutidos y aprobados por los asociados, en Asambleas Parciales Extraordinarias realizadas en cada Entidad Federal del País y Asamblea General Extraordinaria de Delegados, según el siguiente Cronograma: **Estado Aragua** en fecha: 25/08/2024, **Estado Amazonas** en fecha: 01/09/2024, **Estado Apure** en fecha: 01/04/2024, **Estado Anzoátegui** en fecha: 28/08/2024, **Estado Barinas** en fecha: 02/09/2024, **Estado Bolívar** en fecha: 28/08/2024, **Estado Carabobo** en fecha: 08/09/2024, **Estado Cojedes** en fecha: 02/09/2024, **Estado Delta Amacuro** en fecha: 28/08/2024, **Distrito Capital** en fecha: 12/09/2024, **Estado Falcón** en fecha: 29/08/2024, **Estado Guárico** en fecha: 26/08/2024, **Estado Lara** en fecha: 02/09/2024, **Estado Mérida** en fecha: 10/09/2024, **Estado Miranda** en fecha: 10/09/2024, **Estado Monagas** en fecha: 28/08/2024, **Estado Nueva Esparta** en fecha: 25/08/2024, **Estado Portuguesa** en fecha: 03/09/2024, **Estado Sucre** en fecha: 26/08/2024, **Estado Táchira** en fecha: 09/08/2024, **Estado Trujillo**

en fecha: 02/09/2024, **Estado Vargas** en fecha: 04/09/2024 , **Estado Yaracuy** en fecha: 04/09/2020, **Estado Zulia** en fecha: 26/08/2024, y **Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada en Caracas** el día: 25/0/2026; en la sede de la Caja de Ahorro del Personal del Ministerio Público –CAPMP-. El Consejo de Administración protocolizó los presentes Estatutos por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 22 de mayo del 2025. Igualmente los hará imprimir y distribuir a los asociados. En consecuencia quedan derogados los anteriores Estatutos protocolizados por ante la citada Oficina Inmobiliaria del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, Distrito Metropolitano de Caracas bajo el N°: 28, Folio: 117; Tomo: 53, Protocolo de transcripción, de fecha 06 de diciembre de 2011.